

letes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los tres primeros premios se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres primeros premios, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los tres primeros premios correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos aquellos billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Soledad Urdangarín Unanua, María Carmen Contreras Prado, Francisca Sánchez Arévalo, Mercedes Martín Cabezón y María Jesús Ojea Álvarez, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

*RESOLUCION del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes por la que se adjudican las obras de investigación en la zona N. E. de la mina de Arrayanes.*

Las obras de investigación en la zona N. E. de la mina de Arrayanes, cuyo concurso-subasta fué anunciado en este «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre último, han sido adjudicadas a «Obras Subterráneas, S. A.», por un presupuesto total de contrata de trece millones doscientas setenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesetas (13.275.827 pesetas).

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—El Vocal Secretario.—6.990-A.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Ford Taunus», sin placa de matrícula, que fué intervenido por la Guardia Civil en Calviá el día 16 de julio de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 95/68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1) del artículo 13 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 25.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.409-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Auto Union», motor 6403-II201-12, que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Palma el día 29 de julio de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 103/68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1) del artículo 13 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 26.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.410-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Urbeparque, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del arroyo La Pradera, en término municipal de Galapagar (Madrid), con destino a abastecimiento privado.*

«Urbeparque, S. A.», ha solicitado autorización para derivar aguas del arroyo La Pradera, en término municipal de Galapagar (Madrid), con destino a abastecimiento privado; y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Urbeparque, S. A.», autorización para derivar un caudal de hasta 25 litros por segundo, durante veinte horas al día, equivalente a otro continuo de 20,83 litros por segundo del arroyo La Pradera, mediante presa y embalse, en el término municipal de Galapagar (Madrid), con destino al abastecimiento del núcleo urbano denominado «Parquelagos», integrada en la finca «Los Rosales», autorizándose al propio tiempo el vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento del indicado núcleo urbano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que han servido de base a esta concesión, titulados: «Proyec-

to de regulación y aprovechamiento de las aguas del arroyo La Pradera, con destino al abastecimiento de la urbanización de la finca «Los Rosales», en término municipal de Galapagar (Madrid), suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria Montañés, en mayo de 1965 y visado por el correspondiente Colegio Oficial; «Proyecto de depuración total de aguas residuales de la urbanización de la finca "Los Rosales" (Madrid)» y «Estudio de la toma de agua y depuración de aguas potables y red de distribución de la urbanización "Parquelagos", situada en la finca "Los Rosales", de Galapagar (Madrid)». Ambos suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. C. Levenfeld González, en febrero y junio, respectivamente, con un presupuesto de ejecución material para los tres proyectos, de 20.400.075,23 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de dicha fecha.

3.ª Las tarifas máximas concesionales que se autorizan para el abastecimiento serán las de 6,36 pesetas metro cúbico de agua utilizada durante los primeros veinte años de explotación y de 3,53 pesetas metro cúbico en los años sucesivos, debiendo tramitarse la tarifa de aplicación a través de la Dirección de Industria de Madrid

En previsión de ulteriores revisiones motivadas por la variación de los gastos de explotación, se establece la siguiente fórmula para el precio del metro cúbico de agua, transcurridos los primeros veinte años.

$$P = 2,30 (0,27 + 0,18 \frac{M}{M_0} + 0,21 \frac{J}{J_0} + 0,34 \frac{E}{E_0})$$

en que P es el precio en pesetas del metro cúbico de agua; M, J, y E, los índices correspondientes a maquinaria, jornales y energía eléctrica, en la fecha en que se produzca el motivo de revisión y M<sub>0</sub>, J<sub>0</sub> y E<sub>0</sub> el valor de los índices de maquinaria, jornales y energía eléctrica, a los veinte años de la fecha de esta Resolución.

La modificación de la anterior fórmula no se llevará a efecto en tanto que alguno de los índices no sufra variación igual o superior al 10 por 100, debiendo también repercutir la variación, como mínimo, en un 5 por 100 en el valor P.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, muy particularmente, en cuanto a lo que se refiere a las obras de vertido de aguas residuales, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada dicha acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativa a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo efecto quedan obligados a presentar el mes de junio de cada año, certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas, quedando suspendido el servicio en el momento en que las mismas acusen impotabilidad.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

13. La Entidad concesionaria ampliará la sección de la galería de la presa para que quepan las máquinas de sondeo. A esta galería se llevarán las embocaduras de los drenes.

Asimismo se prolongará la galería perimetralmente unos 20 metros a cada lado realizando en sus frentes tres taladros en abanico de unos 20 metros más. Se proveerán también los medios de visita a la galería sin peligro de caer al pozo de inspección, siendo conveniente la iluminación de la misma.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga autorización a «Bonastre Industrias de Construcción, S. A.» para elevar aguas subálveas del río Noya, en término municipal de Gélida (Barcelona), con destino a usos industriales.*

Don José Bonastre Mestre, en calidad de Gerente de «Bonastre Industrias de Construcción, S. A.», ha solicitado autorización para derivar aguas del río Noya, en término municipal de Gélida (Barcelona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Bonastre Industrias de Construcción, S. A.», para elevar un caudal de hasta 30.000 litros diarios de aguas subálveas del río Noya, en término municipal de Gélida (Barcelona), con destino a usos industriales de una fábrica de material cerámico y derivados del cemento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustan al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Barcelona en febrero de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza y visado por el Colegio correspondiente, por un importe de ejecución material de 532.779,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal a un litro por segundo, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción del módulo como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª No podrán variarse las características de la instalación ni la potencia instalada sin previa autorización de la Comisaría de Aguas.

No se producirá vertido de aguas residuales en el proceso de fabricación.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.